

49



870034 /

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
ADLCM/JGC/TUT



50,
24.



RECHAZA RECURSO DE APELACIÓN
DEDUCIDO EN CONTRA LA CALIFICACIÓN
OTORGADA POR LA JUNTA CALIFICADORA.

DECRETO SECC. 1ª N°: 37 /

LAS CONDES, 02 ENE 2026

VISTOS:

- 1.- El informe de precalificación respecto de la funcionaria doña Marcela Johanna Hermosilla Flores, cédula de identidad N° [REDACTED]
- 2.- El Informe de calificación emitido por la Junta Calificadora respecto de la funcionaria doña Marcela Johanna Hermosilla Flores, cédula de identidad N° [REDACTED]
- 3.- Hoja de Vida de la funcionaria doña Marcela Johanna Hermosilla Flores, cédula de identidad N° [REDACTED]
- 4.- Registro de asistencia correspondiente al período comprendido entre el 01 de septiembre de 2024 al 31 de agosto de 2025, de la funcionaria doña Marcela Johanna Hermosilla Flores, cédula de identidad N° [REDACTED]
- 5.- La apelación de la funcionaria doña Marcela Johanna Hermosilla Flores, cédula de identidad N° [REDACTED], contenido en el Ingreso N° 5.236 de fecha 17 de noviembre de 2025.
- 6.- El Decreto Alcaldicio Secc. 1ª N° 3.127 de fecha 10 de septiembre de 2025, que fija el nuevo procedimiento de registro de entrada y salida de los funcionarios de la Municipalidad de Las Condes.
- 7.- El Decreto N°1228 del Ministerio del Interior, de fecha 23 de septiembre de 1992, que "APRUEBA REGLAMENTO DE CALIFICACIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL".
- 8.- Acta N° 1, de fecha 22 de septiembre de 2025, de la Junta Calificadora de la Municipalidad de Las Condes.
- 9.- El Decreto Alcaldicio Secc. 1ª N° 4.576 de fecha 06 de diciembre de 2024, mediante el cual asume como Alcaldesa la señora Catalina San Martín Cavada.
- 10.- El Decreto Alcaldicio N° 3.291/P2025, de fecha 23 de diciembre de 2025, que establece el cargo de Secretaria Municipal.

CONSIDERANDO:

- 1.- Comparece la funcionaria doña Marcela Johanna Hermosilla Flores, cédula de identidad N° [REDACTED] dependiente de la Dirección de Administración Municipal, deduciendo el recurso de apelación contenido en el artículo 45 de la Ley N° 18.883, en contra de la evaluación otorgada por la Junta Calificadora de este Municipio, en particular en lo referente a las notas asignadas en todos los subfactores de evaluación, es decir, respecto de las evaluaciones asignadas a en todos los factores de calificación, con excepción del subfactor de "Asistencia y Puntualidad".

W-

2.- En su presentación reclama, que la calificación otorgada por la Junta debe ser revisada, por cuanto la recurrente contraviene indica que las observaciones de su jefatura son erradas, indicando que elementos de hechos que contravienen todos y cada una de las observaciones efectuadas.

3.- Que, conforme el mérito de la Calificación, a la funcionaria apelante se le asignaron las siguientes evaluaciones por la Junta Calificadora:

1.-	RENDIMIENTO	NOTA	COMENTARIO
a)	Cantidad de Trabajo	5	a) el nuevo sistema de Contac center ha permitido verificar que en ocasiones mantiene llamados en línea por tiempos excesivos, lo que genera llamados en cola.
b)	Calidad de Trabajo	5	b) trasposos frecuentes de los llamados sin resolución del problema generando ingreso de solicitudes por sistema, entrega de información errónea a los vecinos, como horarios de atención y servicios que no se entregan
2.-	CONDICIONES PERSONALES		
a)	Conocimiento del trabajo	5	a) no actualiza la información por lo que entrega información errónea, mantener información actualizada es responsabilidad del operador.
b)	Interés por el trabajo que realiza	4	b) no muestra mejora en calidad de trabajo lo que se traduce en desinterés no hay interés por nuevos aprendizajes.
c)	Capacidad para realizar trabajos en grupo	4	c) no aporta al trabajo grupal notándose con el nuevo personal, no constituyendo un apoyo.
3.-	COMPORTAMIENTO FUNCIONARIO		
a)	Asistencia y puntualidad	7	
b)	Cumplimiento de normas e instrucciones	5	b) pese a instrucciones no genera solicitudes por el sistema de atención al vecino, no resolviendo el llamado.

4.- En relación con las defensas vertidas respecto de la calificación asignada en los subfactores “CANTIDAD DE TRABAJO”, “CALIDAD DE LA LABOR REALIZADA”, “CONOCIMIENTO DEL TRABAJO”, “INTERÉS POR EL TRABAJO QUE REALIZA”, “CAPACIDAD PARA REALIZAR TRABAJOS EN GRUPOS”, del análisis del recurso, es posible establecer que, las alegaciones planteadas por la apelante constituyen meras afirmaciones u opiniones subjetivas de su labor, siendo imposible corroborar sus dichos, ya que no se acompañaron elemento de convicción que permitan dar sustento factico a los mismos, haciendo imposible la verificación de lo expuesto por la funcionaria. Así, las alegaciones vertidas, constituyen una opinión subjetiva de la recurrente, que no resulta corroborable, quedando en meros sentires y justificaciones.

5.- A mayor abundamiento, en el subfactor “CUMPLIMIENTO DE NORMAS”, la recurrente no agrega fundamento que permitan sostener su alegación, es más, reconoce no generar las solicitudes indicadas en las observaciones, desde el momento que no lo discute, sino que, por el contrario, intenta justificarlo con la existencia de gran número de llamadas, intento de evitar congestión, etc., situación que hace imposible poder acceder a su solicitud.

6.- Que, en este sentido, la Contraloría General de la República, ha señalado: “...esta Entidad Fiscalizadora solo se halla facultada para pronunciarse sobre un proceso calificadorio, cuando en él se hubiere incurrido en algún vicio de procedimiento que implique una infracción legal o reglamentaria, pero no acerca del fondo de las consideraciones o apreciaciones vertidas sobre el empleado, puesto que ello es de competencia exclusiva de las autoridades y órganos evaluadores de la municipalidad, en las instancias que dispones la respectiva normativa, por lo que no se emitirá pronunciamiento sobre la calidad y cantidad de trabajo realizado por el peticionario” (Contraloría General de la República, Dictamen N° 085898N16, de 28 de noviembre de 2016).

7.- Asimismo, se señalado: “Luego, la comisión calificadora resolvió mantener conceptos y puntajes del jefe directo, en atención al análisis de las observaciones de las funcionarias evaluadas y de los argumentos indicados por aquel, de lo que es dable concluir que existe una concordancia entre el fundamento y la evaluación entregada, lo que permite considerar que en este aspecto no

se incurrió en irregularidad alguna..." (Contraloría General de la República, Dictamen N° 052154N14, de 09 de julio de 2014).

8.- De esta forma, no existiendo posibilidad de corroborar las reclamaciones del apelante, ya que no se ha acompañado medio de convicción alguno, quedando las alegaciones como meros dichos u opiniones subjetivas de la funcionaria; considerando, que tal como lo ha indicado el Ente Fiscalizador, el proceso calificadorio comprende consideraciones o apreciaciones de exclusiva competencia de las autoridades y órganos evaluadores; y, encontrándose debidamente fundada la evaluación realizada por la Junta Calificadora, procede se rechace el recurso de apelación deducido por la funcionaria.

9.- Que, sin perjuicio de lo expuesto, de acuerdo al artículo 46 de la Ley N°18.883: "*Al decidir sobre la apelación el Alcalde deberá tener a la vista la hoja de vida, la precalificación y la calificación. Podrá mantener o elevar el puntaje asignado por la Junta Calificadora, pero no rebajarlo en caso alguno*". Así, rechazándose el recurso de apelación, se ordenará mantener la calificación otorgada por la Junta.

DECRETO:

1.- RECHÁZASE el recurso de apelación interpuesto por la funcionaria doña Marcela Johanna Hermosilla Flores, cédula de identidad N° [REDACTED] contenido en el Ingreso N° 5.236 de fecha 17 de noviembre de 2025, en consideración a los fundamentos de hecho y de derecho señalados en el presente decreto alcaldicio y, en consecuencia, manténgase el puntaje asignado por la Junta Calificadora.

2.- NOTIFÍQUESE el presente decreto a la funcionaria doña Marcela Johanna Hermosilla Flores, cédula de identidad N° [REDACTED] dependiente de la Dirección de Administración Municipal.

3.- PUBLÍQUESE el presente Decreto en la página web de la Municipalidad de Las Condes, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

4.- En contra de este Decreto proceden los recursos legales que franquea la Ley.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



CATALINA SAN MARTÍN CAVADA
ALCALDESA



MARÍA TERESA RUIZ GAJARDO
SECRETARIA MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Marcela Johanna Hermosilla Flores.
- Secretaria Municipal.
- Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas.
- Administradora Municipal.
- Dirección de Control.
- Dirección de Asesoría Jurídica (TUT).
- Oficina de Partes.